

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Decreto N° 539 que incluye a las lavanderías en la enumeración contenida en el párrafo IX del Art. 1° de la ley N° 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos).— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 539.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 183, de descanso dominical y cierre de establecimientos, del 6 de diciembre de 1939,

Ha dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Las lavanderías quedan incluidas en la enumeración contenida en el párrafo noveno del artículo primero de la ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Fritz Lietzau como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario en Varsovia.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 540.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al Señor Fritz Lietzan como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al Señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario de la República en Varsovia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de permiso a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 23 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-